

25

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ  
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
No. 108-21

FECHA: 14 DE OCTUBRE DE 2021

NOMBRE DEL PROYECTO: EDIFICIO COMERCIAL MIXTO

PROMOTOR: PARAISO DE BOQUETE, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: JOSE LUO CHU

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE ALTO BOQUETE,  
DISTRITO DE BOQUETE, PROVINCIA DE  
CHIRIQUÍ

## I. ANTECEDENTES

El día, 16 de septiembre de 2021, el promotor **PARAISO DE BOQUETE, S.A.**, cuyo representante legal el señor **JOSE LUO CHU**, con número de identidad personal **8-844-2110**, presentaron ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CHRISTOPHER GONZALEZ** y **ALBERTO QUINTERO**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC-028-2020** e **IRC-031-2009** respectivamente.

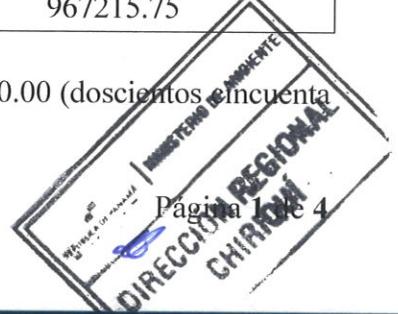
Que de acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado “**EDIFICIO COMERCIAL MIXTO**”, consiste en la construcción de un edificio de dos plantas (nivel 000 y 100) con ocupación mixta (local comercial y vivienda unifamiliar) y dos patios (Patio “A” y “B”) bajo losa (nivel -100); en PLANTA ALTA se establecerá un local comercial, un depósito, escalera #1 (lateral izquierdo), cuarto eléctrico, tinaqueras, veinte (20) estacionamientos incluyendo para personas con discapacidad, escalera #2 (trasera) aceras y servicios sanitarios; en PLANTA ALTA una (1) azotea, una (1) residencia unifamiliar con tres (3) recámaras con sus respectivos servicios sanitarios, recámara principal, recámara de visitas, cuarto de estudio, cocina, lavandería, terraza. En el nivel -100 el patio “A” y “B” se colocará piso de hormigón bajo la edificación, por tanto debe ser considerada como parte del patio bajo losa. EL proyecto ocupará una superficie total de 3,600.00 m<sup>2</sup>.

El proyecto estará ubicado en el corregimiento Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, sobre el inmueble con Código de Ubicación 4305, Folio Real N° 7391, que contiene una superficie de terreno de 3600m<sup>2</sup>.

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos:

Puntos	Este	Norte
1	342509.12	967156.40
2	342449.78	967165.22
3	342458.60	967224.57
4	342517.95	967215.75

El monto global de inversión para el proyecto se estima que es de B/ 250,000.00 (doscientos cincuenta mil balboas 00/100).



Que Mediante **PROVEÍDO DRCH- ADM-089-2021**, 21 de septiembre de 2021, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado "**EDIFICIO COMERCIAL MIXTO**", en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás modificaciones.

Que Mediante solicitud de verificación de coordenadas enviadas, el 27 de septiembre de 2021, se envía a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, las coordenadas presentadas en el EsIA; dando respuesta el 7 de octubre de 2021. Donde se indica que las áreas del polígono es aproximadamente: 3,599.96 m<sup>2</sup>.

Que el día, 29 de septiembre de 2021, se realizó inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí.

## ANÁLISIS TÉCNICO

Después de la revisión y análisis del EsIA y cada uno de sus componentes ambientales, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

### Componente físico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al ambiente físico del área donde se desarrollara el proyecto:

- Descripción del uso del suelo, el suelo no tiene un uso definido, la cobertura vegetal es de gramíneas, arbustos menores y algunos pinos y la propiedad situado frente a la vía principal del Distrito de Boquete. En los alrededores de la propiedad existen locales comerciales, restaurantes y residencias unifamiliares.
- Deslinde de la propiedad, Norte: calle Sexta, - Sur: Calle Quinta, -Este: Avenida Primera Este, -Oeste: Carretera Central.
- La topografía, el terreno donde se desarrolla el proyecto y sus alrededores presenta una topografía relativamente plana. La parte más elevada del terreno se encuentra entre 1091 y 1092 msnm y la parte más baja se localiza entre 1087 y 1089 msnm.
- Calidad de aguas superficiales, no hay fuente de aguas superficiales en el área del proyecto.

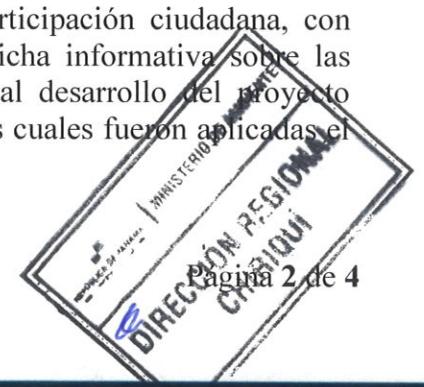
### Componente Biológico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al ambiente biológico del área donde se desarrollara el proyecto:

- En cuanto a las características de la flora, La vegetación del polígono propuesto para el desarrollo del proyecto ha sido modificada por actividades antropogénicas, desde hace décadas. En el terreno solo se observa la presencia de una gramíneas, especies arbustivas y algunos pinos.
- En cuanto a las características de la fauna, es importante señalar que en el área del proyecto, en los hábitats evaluados, está implícita la alteración y presencia humana producto de diversas actividades que se han desarrollado desde hace tiempo, por lo que la presencia de especies es baja.

### Componente Socioeconómico:

En el EsIA, se indica que la metodología utilizada para lograr la participación ciudadana, con respecto al desarrollo del proyecto, fue a través de: distribución de ficha informativa sobre las características del proyecto, identificación de actores claves, opinión al desarrollo del proyecto (complemento) y la aplicación de 13 encuestas de opinión ciudadana, las cuales fueron aplicadas el día **27 de agosto de 2021**; dando como resultado lo siguiente:



- El 23% de los encuestados indican que si tenían conocimiento del desarrollo de Proyecto.
- El 77% de los encuestados indicaron no saber nada del proyecto.
- El 92% de la población encuestada considera que el proyecto no genera impactos ambientales.
- El 92% de los encuestados opinaron que el desarrollo del proyecto EDIFICIO COMERCIAL MIXTO es necesario para la comunidad.
- El 100% de los encuestados aceptan y están de acuerdo que se ejecute a construcción del proyecto.

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental son los siguientes:

- a.) En el EsIA presentado en el ítem 6.3 Hidrología donde se indica que las aguas pluviales de la calle principal que bajan hacia el terreno donde se desarrollara el proyecto, se recogerán y se llevarán por medio de sistemas de drenajes aptos para el desalojo de las mismas sin afectar a terceros, tomando en consideración dicho aspecto descrito en las líneas anteriores, el promotor deberá cumplir con lo descrito anteriormente.

Una vez analizado y evaluado el EsIA presentado por el promotor consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, y que por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativo de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

Es por ello que una vez evaluado el Estudio de impacto Ambiental, se determinó que el mismo se hace cargo adecuadamente del manejo de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (páginas 21 al 23 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo y el promotor tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada (3) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- c) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- d) Contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica según lo establece la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de julio de 2003, antes del inicio de obras y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su fecha de emisión.
- e) Cumplir con el pago de los aforos por la tala de árboles con diámetros superior a 20 cm.
- f) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- g) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- h) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio ambiente y protección de la salud. Seguridad. Calidad del agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- i) El promotor deberá cumplir con el manejo de las aguas pluviales, como lo indicó en el EsIA.
- j) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate y documentar en los informes de seguimiento.
- k) Decreto Ejecutivo N° 2 de enero de 2009. “Por el cual se establece la norma Ambiental de Calidad de los Suelos para diversos usos”.
- l) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.



- 28
- m) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002 “Que adopta el Reglamento para el Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
  - n) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
  - o) Aplicar medidas efectivas para el control de erosión y sedimentación en las diferentes áreas a impactar por el desarrollo del proyecto.
  - p) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
  - q) Contar con un plan de tránsito vehicular y canalización vial (señalización de los frentes de trabajo, de los sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas), esto deberá ser coordinado con la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para evitar accidentes de tránsito y daños a terceros.
  - r) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
  - s) Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes para dicha actividad a realizarse.

## II. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada adjunta, se concluye lo siguiente:

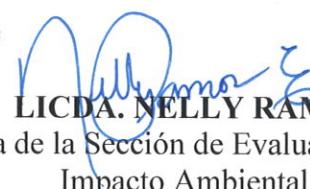
1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009.
2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

## III. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**EDIFICIO COMERCIAL MIXTO**”.

  
CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
LESLY N. RAMIREZ  
ING. AGRONOMO  
ZOOTECNISTA  
IDONEIDAD 10/08/20  
  
**LESLY RAMÍREZ**  
Evaluadora

Refrendado por

  
CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
NELLY M. RAMOS  
ING. AGRONOMO  
ZOOTECNISTA  
IDONEIDAD 10/08/20  
  
**NELLY M. RAMOS**

**LICDA. NELLY RAMOS**  
Jefa de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente- Chiriquí

  
**ING. KRISLLY QUINTERO**  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



**República de Panamá**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN DRCH IA -081-2021**  
**De 14 de octubre de 2021.**

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **EDIFICIO COMERCIAL MIXTO**,  
La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el promotor **PARAISO DE BOQUETE, S.A.**, se propone realizar el proyecto “**EDIFICIO COMERCIAL MIXTO**”.

El día, 16 de septiembre de 2021, el promotor **PARAISO DE BOQUETE, S.A.**, cuyo representante legal el señor **JOSE LUO CHU**, con número de identidad personal **8-844-2110**, presentaron ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CHRISTOPHER GONZALEZ** y **ALBERTO QUINTERO**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC-028-2020 e IRC-031-2009** respectivamente.

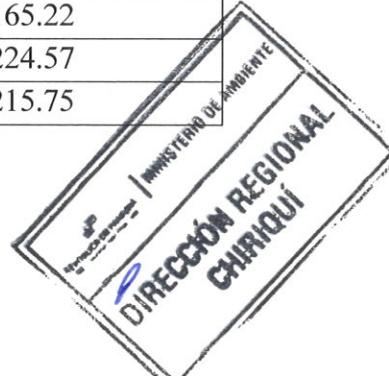
Que de acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado “**EDIFICIO COMERCIAL MIXTO**”, consiste en la construcción de un edificio de dos plantas (nivel 000 y 100) con ocupación mixta (local comercial y vivienda unifamiliar) y dos patios (Patio “A” y “B”) bajo losa (nivel -100); en PLANTA ALTA se establecerá un local comercial, un depósito, escalera #1 (lateral izquierdo), cuarto eléctrico, tinaqueras, veinte (20) estacionamientos incluyendo para personas con discapacidad, escalera #2 (trasera) aceras y servicios sanitarios; en PLANTA ALTA una (1) azotea, una (1) residencia unifamiliar con tres (3) recámaras con sus respectivos servicios sanitarios, recámara principal, recámara de visitas, cuarto de estudio, cocina, lavandería, terraza. En el nivel -100 el patio “A” y “B” se colocara piso de hormigón bajo la edificación, por tanto debe ser considerada como parte del patio bajo losa. EL proyecto ocupará una superficie total de 3,600.00 m<sup>2</sup>.

El proyecto estará ubicado en el corregimiento Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, sobre el inmueble con Código de Ubicación 4305, Folio Real N° 7391, que contiene una superficie de terreno de 3600m<sup>2</sup>.

El monto global de inversión para el proyecto se estima que es de B/ 250,000.00 (doscientos cincuenta mil balboas 00/100).

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos:

Puntos	Este	Norte
1	342509.12	967156.40
2	342449.78	967165.22
3	342458.60	967224.57
4	342517.95	967215.75



Que Mediante **PROVEÍDO DRCH- ADM-089-2021**, 21 de septiembre de 2021, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado "**EDIFICIO COMERCIAL MIXTO**", en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás modificaciones.

Que Mediante solicitud de verificación de coordenadas enviadas, el 27 de septiembre de 2021, se envía a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, las coordenadas presentadas en el EsIA; dando respuesta el 7 de octubre de 2021. Donde se indica que las áreas del polígono es aproximadamente: 3,599.96 m<sup>2</sup>.

Que el día, 29 de septiembre de 2021, se realizó inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I del proyecto **EDIFICIO COMERCIAL MIXTO**, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto "**EDIFICIO COMERCIAL MIXTO**", cuyo promotor **PARAISO DE BOQUETE, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor **PARAISO DE BOQUETE, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor **PARAISO DE BOQUETE, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor al promotor **PARAISO DE BOQUETE, S.A.**, que, en adición a las normativas aplicables al proyecto (página 21 al 23 del EsIA) y a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.



- b) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada (3) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- c) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- d) Contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica según lo establece la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de julio de 2003, antes del inicio de obras y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su fecha de emisión.
- e) Cumplir con el pago de los aforos por la tala de árboles con diámetros superior a 20 cm.
- f) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- g) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- h) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio ambiente y protección de la salud. Seguridad. Calidad del agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- i) El promotor deberá cumplir con el manejo de las aguas pluviales, como lo indica en el EsIA.
- j) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate y documentar en los informes de seguimiento.
- k) Decreto Ejecutivo N° 2 de enero de 2009. “Por el cual se establece la norma Ambiental de Calidad de los Suelos para diversos usos”.
- l) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
- m) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002 “Que adopta el Reglamento para el Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- n) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- o) Aplicar medidas efectivas para el control de erosión y sedimentación en las diferentes áreas a impactar por el desarrollo del proyecto.
- p) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- q) Contar con un plan de tránsito vehicular y canalización vial (señalización de los frentes de trabajo, de los sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas), esto deberá ser coordinado con la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para evitar accidentes de tránsito y daños a terceros.
- r) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- s) Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleve el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes para dicha actividad a realizarse.

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“EDIFICIO COMERCIAL MIXTO”**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor **PARAISO DE BOQUETE, S.A.**, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la



investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** Al promotor **PARAISO DE BOQUETE, S.A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono

**Artículo 8.** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. ADVERTIR** que contra la presente resolución, el señor **JOSE LUO CHU**, representante del proyecto, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los catorce (14) días, del mes de octubre, del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ING. KRISLEY QUINTERO**  
 Directora Regional  
 Ministerio de Ambiente - Chiriquí



  
**LICDA. NELLY RAMOS**

Jefa de la Sección de Evaluación de  
 Estudios Impacto Ambiental

<b>MIAMBIENTE</b>	
HOY	9 de noviembre DE 2021
SIENDO LAS	10.12 DE LA Mañana
NOTIFIQUE PERSONALMENTE A:	
LUO CHU	
RESOLUCIÓN DRCH-IA-081-2021	
NOTIFICADOR	NOTIFICADO

## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: EDIFICIO COMERCIAL MIXTO**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: PARAISO DE BOQUETE, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 3600 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN DRCH-IA-081-2021 DE 14 DE OCTUBRE DE  
2021.**

Recibido por:

José Luó Chu

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

8-744-2116

Cédula



Firma

9/11/21

Fecha

